

La Independencia proclamada por D. Miguel Hidalgo y Costilla el 16 de Septiembre de 1810, consumada el 27 de Septiembre de 1821 por D. Agustín de Iturbide, fue reconocida por D. Benito Juárez el 19 de Junio de 1857. Hasta entonces la República había vivido bajo la presión diplomática de las naciones europeas, ante la amenaza continua del envío de las escuadras y del bombardeo de los puertos. En 1867, ya no fue el Barón de Magaña a exigir en el tono arrogante de las Capitanías y de los Salguy, la libertad del Imperador. En 1867, iba el Barón de Magaña a pedir en forma suplicatoria el nombre de los gobiernos europeos, el perdón del Archiducado. La solemnidad del día...

## II.

En comprobación de lo asegurado en la página octava respecto á que las Leyes de Reforma no son atentatorias á la Doctrina Católica, copiamos en seguida una Pastoral del Illmo. Obispo de Campeche, Dn. Francisco Plancarte y Navarrete, cuya autorizada opinión no puede ser sospechosa, tanto por su alta dignidad eclesiástica, cuanto por haber sido educado en las ideas de su tío abuelo el Illmo. Arzobispo Dn. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos. Llamamos la atención sobre las palabras que hemos subrayado en la Pastoral; pues si la Iglesia cede únicamente *cuando no se vulneran los inmutables principios del Dogma y la Moral*, y hoy cede, mandando acatar las Leyes de Reforma, es claro que éstas no vulneran ni la Moral ni el Dogma.

\* \* \*

CARTA PASTORAL DEL ILLMO. SR. D. FRANCISCO PLANCARTE Y NAVARRETE, OBISPO DE CAMPECHE. AL CLERO Y PUEBLO DE SU DIÓCESIS, DEROGANDO ALGUNAS DISPOSICIONES VIGENTES.

Venerables hermanos é hijos nuestros:—Hace un año, el Domingo de Resurrección, 5 de Abril, os dirigía desde

Roma la primera carta pastoral. Entonces os conocía por la historia y las noticias que de vuestra ciudad, vuestro carácter y costumbres me habían proporcionado las personas amigas, que habiendo nacido en esta hermosa tierra ó vivido en ella largos años, querían que me formara exacta idea de vosotros que ibais á ser mis hijos y de vuestra patria que iba á ser también la mía. Ahora ya os he visto y tratado, y lejos de haberse desvanecido las ilusiones que traje á vuestro suelo, se han trocado en realidades, y lo que á la imaginación parecía bueno y hermoso, á la vista ha parecido mejor.—¡Bendito el día en que pisé estas playas para unir mi suerte con la vuestra! Desde entonces mi ahinco ha sido el conocer lo que os hace falta, y mi anhelo el poderoslo proporcionar dentro del círculo de mis atribuciones.—Una de las necesidades más urgentes y que en esta Diócesis reclaman imperiosamente el remedio, proviene de disposiciones emanadas de la curia eclesiástica en tiempos muy diversos á los actuales. El objeto de la ley es el bien común, y cuando el mismo bien lo exige ésta se debe derogar. Ahora es preciso allanar á los católicos todas las dificultades, quitarles todos los obstáculos, y hacerles suave y agradable la Religión que profesan, para que no los detenga ningún pretexto y, si se han momentáneamente separado, vuelvan á los brazos de su amorosa Madre la Santa Iglesia, observen sus preceptos, y arrepentidos de sus pasados extravíos aprovechen el perdón con que los convida, y no inutilicen para sí la Sangre adorada de Jesucristo, á cuya costa los redimió clavado en una Cruz. Además, ¿será conveniente en estos tiempos de paz y prosperidad nacional, cuando todos debemos procurar estrecharnos unos á otros con los santos vínculos de la caridad y amor fraternal, que haya tantos hijos de la Santa Iglesia á los cuales, aun al borde del sepulcro, se les nieguen los auxilios de la religión, por verse obligados á hacer una protesta exigida por la ley civil? ¿Será justo, ahora que todos debemos concurrir para fomentar el bien

de la patria, los adelantos morales y materiales de la Nación, privarla del concurso de los creyentes y ponerlos en el doloroso trance de faltar á la obediencia debida á sus pastores, ó privarse de los empleos que llevan el pan á sus familias?—Nó, amados hijos míos, la Iglesia es Madre misericordiosa, y su magnanimidad se ha señalado en todos tiempos y lugares. Siempre que se ha buscado la paz, ella ha sido la primera en estrechar la mano del enemigo: ella ha cedido siempre y está siempre dispuesta á ceder *cuando no se vulneran los inmutables principios del dogma y la moral*.—Fundados en estas consideraciones y después de un maduro exámen, hemos deliberado:—1° Derogar las disposiciones que aquí encontramos establecidas, de exigir una retractación á todos aquellos que por ser empleados públicos civiles están obligados por las leyes á protestar su observancia.—2° Que cuando no hubiere otros motivos que lo impidan, podrán libremente ser absueltos de sus pecados, por cualquier sacerdote de la Diócesis que tenga expeditas sus facultades para oír confesiones, todos los que hayan hecho dicha protesta, y esto no sólo á la hora de la muerte, sino siempre que se acerquen al tribunal de la penitencia con todas las disposiciones necesarias.—Confiados en que la benignidad de nuestras paternales disposiciones sea para nuestros muy amados hijos un poderoso estímulo que los haga adherirse más y más á los preceptos de nuestra santa Religión, del fondo de nuestra alma les impartimos nuestra bendición episcopal.—Esta carta pastoral se leerá *inter missarum solemnía* en todas las iglesias y capillas de nuestra Diócesis, el primer día festivo después de recibida.—Dada en Campeche el día de Pascua de Resurrección, 18 de Abril de 1897.—†FRANCISCO, Obispo de Campeche.

### III.

En la nota de la página 148 dije que los papeles que me fueron legados por el Sr. Gral. Escobedo no me habían sido entregados aún por haber pedido la Secretaría de Guerra que se le entregaran y haber sometido el albacea á la resolución del Juez Cuarto de lo Civil el asunto mencionado que, en síntesis, se reduce á lo siguiente:

1° La Secretaría de Guerra *solicita* del Sr. Albacea que «*si no pulsa inconveniente para ello*» se sirva remitirle la correspondencia oficial del finado Gral. Escobedo. En este oficio la Secretaría obra de *motu proprio* sin acuerdo del Sr. Presidente de la República.

2° El representante jurídico del albacea en vez de decir que para entregar dichos papeles pulsa el inconveniente, mejor dicho, tiene el impedimento de que no son de su propiedad sino de la del legatario, accede á los deseos de la Secretaría, pide que un empleado de la misma clasifique la correspondencia oficial y, comprendiendo la responsabilidad en que incurre, solicita del Juez, que éste lo autorice á violar las disposiciones testamentarias, cuyo cumplimiento fió á su lealtad el finado Gral. Escobedo.

3° El Agente del Ministerio Público informa que no es de su incumbencia dar parecer sobre la autorización pedida por el albacea; pues no hay asunto litigioso, es de